



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 332-2017MTC/16

Lima, 22 AGO. 2017

Vista, la Carta N° NOR 426-17, con H/R N° E-182861-2017, de fecha 14 de julio de 2017, la empresa concesionaria NORVIAL S.A., remitió el **Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la Semaforización de la Intersección Km. 82+135**, de la Obra "Construcción, Conservación y explotación Carretera Ancón – Huacho – Pativilca Red Vial N° 5 – Panamericana Norte", para su revisión y aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o

habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, mediante Resolución Directoral N° 760-2015-MTC/16, de fecha 13 de noviembre de 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental para la "Construcción, Conservación y Explotación Carretera Ancón – Huacho – Pativilca Red Vial N° 5 – Panamericana Norte";

Que, mediante Resolución Directoral N° 199-2017-SENACE/DCA, de fecha 25 de julio de 2017, el SENACE asignó al Proyecto "Construcción, Conservación y Explotación Carretera Ancón – Huacho – Pativilca Red Vial N° 5 – Panamericana Norte", la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado;

Que, en atención al documento de visto, se emitió el Informe Técnico N° 022-2017-MTC/16.01.FGJ.DDFA, de fecha 18 de agosto de 2017, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social de la DGASA y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, se advierte que "el Proyecto de Semaforización al Proyecto de la Red Vial N° 5: Ancón – Huacho – Pativilca, específicamente en la intersección Km. 82+135, califica como Mejora Tecnológica y generan impactos ambientales negativos no significativos", refiere además, que posterior a la evaluación se concluye en dar por aprobado el Informe Técnico Sustentatorio;



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 332-2017MTC/16

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 001-2017-MTC/16.NYC de fecha 21 de agosto de 2017, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General, la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Decreto Supremo N° 004-2017MTC, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutorio administrativo a la empresa concesionaria NORVIAL S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, y al OSITRAN para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el TEXTO Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la semaforización de la intersección Km. 82+135, para el Proyecto "Construcción, Conservación y Explotación Carretera Ancón – Huacho – Pativilca Red Vial N° 5 – Panamericana Norte", presentado por la empresa concesionaria NORVIAL S.A., en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.-La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de mejora tecnológica en los procesos de operación, cuyos impactos negativos serían no significativos.

ARTÍCULO 3°.- La empresa concesionaria NORVIAL S.A., se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en la Actualización del EIA.



ARTÍCULO 4°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa concesionaria NORVIAL S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, y OSITRAN para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 001-2017-MTC/16.NYC



A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la Semaforización de la Intersección Km. 82+135, de la Obra "Construcción, Conservación y Explotación Carretera Ancón - Huacho - Pativilca Red Vial N° 5 - Panamericana Norte"

REF : Informe Técnico N° 022-2017-MTC/16.01.FGJ.DDFA

FECHA : Lima, 21 de agosto de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 760-2015-MTC/16, de fecha 13 de noviembre de 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental para la "Construcción, Conservación y Explotación Carretera Ancón - Huacho - Pativilca Red Vial N° 5 - Panamericana Norte".
- A través de la Resolución Directoral N° 199-2017-SENACE/DCA, de fecha 25 de julio de 2017, el SENACE asignó al Proyecto "Construcción, Conservación y Explotación Carretera Ancón - Huacho - Pativilca Red Vial N° 5 - Panamericana Norte", la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.
- Con Carta N° NOR 426-17, con H/R N° E-182861-2017, de fecha 14 de julio de 2017, la empresa concesionaria NORVIAL S.A., remitió el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la Semaforización de la Intersección Km. 82+135, de la Obra "Construcción, Conservación y explotación Carretera Ancón - Huacho - Pativilca Red Vial N° 5 - Panamericana Norte".

Asimismo, mediante Informe Técnico N° 022-2017-MTC/16.01.FGJ.DDFA, de fecha 18 de agosto de 2017 (documento de la referencia) el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social de la DGASA y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, se concluyó que "

- El Proyecto de Semaforización al Proyecto de la Red Vial N° 5: Ancón - Huacho - Pativilca, específicamente en la intersección Km. 82+135, califica como Mejora Tecnológica, y.
- Dicha actividad genera impactos ambientales negativos no significativos.

II. ANÁLISIS

- En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.

2. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
3. La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.
4. En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
5. El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;
6. Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que “Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio –ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".

7. En ese sentido, y conforme se ha detallado en el Informe Técnico se ha configurado el presupuesto de "mejora tecnológica" establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Asimismo, se configuran los supuestos de la norma, ya que la solicitud del ITS, cuenta con Certificación Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 760-2015-MTC/16. Por lo que, procede emitir el acto administrativo correspondiente por parte de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
8. En consecuencia, se ha evidenciado que el Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente **APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la Semaforización de la Intersección Km. 82+135, de la Obra "Construcción, Conservación y explotación Carretera Ancón – Huacho – Pativilca Red Vial N° 5 – Panamericana Norte", mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido. Se recomienda que, a efectos de que la Resolución Directoral en su parte resolutive detalle los principales criterios de evaluación, se sugiere se coloque lo siguiente:

- a. **APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la semaforización de la intersección Km. 82+135, para el Proyecto "Construcción, Conservación y Explotación Carretera Ancón – Huacho – Pativilca Red Vial N° 5 – Panamericana Norte", presentado por la empresa concesionaria NORVIAL S.A., en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.
- b. La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de mejora tecnológica en los procesos de operación, cuyos impactos negativos serían no significativos.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

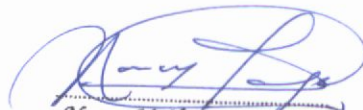
Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- c. *La empresa concesionaria NORVIAL S.A., se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en la Actualización del EIA.*
- d. *Se remita copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa concesionaria NORVIAL S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, y OSITRAN para su conocimiento y fines.*
- e. *Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.*

Atentamente,




Nancy N. Yaranga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 022-2017-MTC/16.01.FGJ.DDEA

A : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

Asunto : Informe técnico sustentatorio para la semaforización de la
intersección Km 82+135
Proyecto Red Vial N° 5: Ancón - Huacho - Pativilca

Referencia : Carta N° NOR426-17 (E-182861-2017)

Fecha : Lima, 18 de Agosto del 2017



Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, a fin de remitir los resultados de la revisión del Informe Técnico Sustentatorio para la semaforización de la intersección Km 82+135 planteado para el citado proyecto, en el marco del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

Al respecto informamos:

1 ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 15/01/03, se suscribió el contrato de concesión entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Norvial S.A. para la "Construcción, conservación y explotación- carretera Ancón-Huacho-Pativilca Red Vial N° 5-Panamericana Norte".
- 1.2. Con fecha 13/11/15, mediante Resolución Directoral N° 760-2015-MTC/16 la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental para la "Construcción, conservación y explotación- carretera Ancón-Huacho-Pativilca Red Vial N° 5-Panamericana Norte".
- 1.3. Con fecha 14/03/17, mediante Informe Técnico N° 022-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/OCONTRERAS, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, absolvió la consulta formulada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales mediante el Oficio N° 3274-2016-MTC/16, respecto de los proyectos del sector transportes con Estudio de Impacto Ambiental aprobado, pero cuya categoría asignada no se encuentra definida en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 1.4. Con fecha 25/07/17, mediante Resolución Directoral N° 199-2017-SENACE/DCA, y conforme los fundamentos y conclusiones del Informe N° 139-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS, el cual asigna la categoría II del Estudio de Impacto Ambiental para la "Construcción, conservación y explotación- carretera Ancón-Huacho-Pativilca Red Vial N° 5-Panamericana Norte", asimismo dispone que a partir de la citada Resolución (Artículo 2) el trámite de las actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios y otros relacionados con el IGA del citado proyecto se realice a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales. La Resolución Directoral N° 199-2017-SENACE/DCA fue motivada mediante el Oficio N° 1181-2016-MTC/16.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 1.5. Con fecha 14/07/17, mediante Carta N° NOR426-17 (E-182861-2017), la concesionaria Norvial S.A. solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para la semaforización de la intersección Km 82+135, en el marco del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

2 ANÁLISIS

En atención al documento de la referencia, se procede a evaluar los contenidos del Informe Técnico Sustentatorio para la semaforización de la intersección Km 82+135, planteado para el proyecto de la Red Vial N° 5: Ancón - Huacho – Pativilca, en el marco del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

Al respecto, se expone los resultados de la evaluación:

2.1. Suscripción del ITS

La Concesionaria presente el expediente del ITS (folio 178) para la semaforización¹ de la intersección Km 82+135 para el presente proyecto, la misma que se encuentra elaborada por la empresa consultora GMI S.A. inscrita ante el SENACE mediante el Registro SENACE N° 136-2017-TRA. Dicho expediente, se encuentra suscrito por el Ing. Ruben Lock Govea - CIP N° 28870 y el Ing. Fabio Vasquez Ramos –CIP N° 51673.

2.2. Sobre los objetivos del ITS (numeral 1.1)

La Concesionaria Norvial S.A., declara que el Informe Técnico Sustentatorio contempla la mejora tecnológica que representa el proyecto de semaforización al proyecto de la Red Vial N° 5: Ancón - Huacho – Pativilca, específicamente en la intersección Km 82+135.

2.3. Planteamiento del problema, justificación (numeral 3.2, 3.3)

La Concesionaria Norvial S.A., declara lo siguiente:

- El crecimiento continuo de las zonas urbanas a lo largo de la Red Vial N° 5: Ancón - Huacho – Pativilca, se hace necesario diseñar un cruce transversal de peatones y vehículos en el Km 82+135 que permita atravesar dicha vía de una manera segura.
- (...) requiere reducir y mitigar los accidentes de tránsito en el Km 82+135, para lo cual se implementará una semaforización como solución temporal (...).
- (...) disminución de los accidentes de tránsito ocurridos hasta la fecha en la intersección de la Panamericana Norte (autopista) con la vía local prolongación San Martín (Km 82+135).
- La Concesionaria Norvial S.A., declara el registro de accidentes desde el 2003 hasta la fecha: 30 accidentes, 68% presentan heridos, 19% daños materiales y el 13 % fatales con 4 fallecidos.

¹ Según el glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02, establece el término de **DISPOSITIVOS DE CONTROL DE TRÁNSITO**: Señales, marcas, **semaforos** y dispositivos auxiliares que tienen la función de facilitar al conductor la observancia estricta de las reglas que gobiernan la circulación vehicular, tanto en carreteras como en las calles de la ciudad.



2.4. Sobre la descripción técnica, solución planteada (numeral 3.6)

La solución planteada por el concesionario para el cruce de la Panamericana Norte y la vía local prolongación San Martín a la altura del Km 82+135 (distrito de Chancay), será de una intersección semaforizada que se constituye en una solución temporal. Por los tanto, la semaforización se implementará en la actual vía preexistente de la actual concesión vial.

Los elementos y dispositivos proyectados se describen:

1. Señalización
2. Seguridad vial
3. Estudio de tránsito (flujo vehicular tramo Panamericana Norte Km 82+135)
4. Semaforización: Proyectados en soportes tipo semi-pórticos o ménsula, brazo tendrá una extensión máxima de 6m y con gálibo de 5.5m, este tipo de soporte será proyectadas sobre la Panamericana Norte. En la vía local los semáforos serán proyectadas en soporte tipo poste o pedestal. Los módulos luminosos para el control vehicular serán 3 (rojo, amarillo ámbar y verde), mientras para el control del tránsito peatonal serán de 2 módulos luminosos (rojo y verde).

Programación semafórica:

Vías	Fase	Tiempo de ciclo = 105 seg.		
Panamericana Norte	I, II	60	3	42
Giro a la izquierda	III	60	3	20
Calle Prolong. San Martín	IV, V	60	42	3

Para el presente proyecto, no se utilizarán áreas auxiliares como canteras, depósitos de material excedente, plantas industriales.

Al respecto, en el cuadro 3.8-1 se incluye la cantidad de personal y en el cuadro 3.9-1- 3.9-2 los materiales que se utilizaran para la instalación de la semaforización.

2.5. Sobre el área de influencia (numeral 4)

La Concesionaria declara los siguientes:

- Área de influencia directa: Se identifica a los centros poblados de Chacarilla y Fundo Santa Rosa, tomando en consideración el criterio de una franja de alrededor de 400 metros del eje carretero.
- Área de influencia Indirecta: Se identifica al distrito de Chancay en la cual se encuentran circunscritos los citados centros poblados.

Al respecto se anexa el plano (escala 1:25,000) del área de influencia directa e indirecta (folio 0167)



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

2.6. Sobre la caracterización socio ambiental

La Concesionaria, declara los aspectos dentro del área de influencia del proyecto, los cuales se toma como referencia los aspectos contemplado en la actualización del EIA, aprobado por la DGASA (2015):

- Medio físico (numeral 4.2): Climatología, precipitación, dirección y velocidad del viento, temperatura, suelos, capacidad de uso mayor de tierras, geomorfología, geología e hidrología e hidrografía.
- Medio biológico (numeral 4.3): Se presenta información sobre zona de vida y cobertura vegetal, asimismo la concesionaria declara que la zona de emplazamiento del proyecto no se encuentra cercano a alguna área natural protegida por el Estado.

Se adjunta los mapas temáticos correspondientes (anexo 4)

- Medio socioeconómico (numeral 4.4): Se recoge información de la actualización del EIA (2015), respecto a las variables de demografía, educación, salud y economía.

2.7. Sobre la descripción de la identificación y evaluación de impactos socio ambientales (numeral 5)

La Concesionaria declara los siguientes impactos de TIPO LEVE (tabla 5.2-1):

- Medio físico: Alteración de la calidad del aire, aumento de niveles sonoro y vibraciones, alteración de la calidad de suelo, modificación del relieve. Impacto tipo leve.
- Medio biológico: Alteración de la cobertura vegetal. Impacto tipo leve.
- Socio económico y cultural: afectación de la salud ocupacional, salud local, alteración del flujo migratorio, mejora de la economía local y alteración del flujo vehicular. Impacto tipo leve

Por lo tanto, conforme al análisis realizado por el Concesionario los impactos socio ambientales declarado en el ITS, representan impactos negativos no significativos.

2.8. Sobre el plan de manejo socio ambiental (numeral 6)

La Concesionaria declara la implementación de los siguientes programas conforme se ha establecido en la actualización del EIA (2015) aprobado por la DGASA.

- Programa de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas
- Programa de asuntos sociales
- Programa de educación ambiental
- Programa de prevención de pérdidas y contingencias
- Programa de monitoreo ambiental
- Programa de inversiones

2.9. Sobre el componente de afectaciones prediales (numeral 7)

La Concesionaria declara que no existirán afectaciones prediales, debido que toda la actividad se desarrollará dentro del derecho de vía.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

3 CONCLUSIONES

- 3.1. Por lo expuesto, se aprueba el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la semaforización de la intersección Km 82+135 para el proyecto de Red Vial N° 5: Ancón - Huacho - Pativilca, el cual califica como mejora tecnológica, en vista que los impactos socio ambientales declarado en el ITS por el Concesionario, representan impactos negativos no significativos, conforme el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.
- 3.2. La Concesionaria Norvial S.A. deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio y el plan de manejo socio ambiental contemplado en el EIA actualizado (2015) del proyecto de la Red Vial N° 5: Ancón - Huacho - Pativilca. Cabe indicar, que el IGA actualizado ha sido categorizado por el SENACE como EIASd- categoría II, mediante Resolución Directoral N° 199-2017-SENACE/DCA (25/07/17).

4 RECOMENDACION

- 4.1. Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de resolución directoral correspondiente, la misma que debe ser notificado a la empresa concesionaria NORVIAL S.A., con copia a OSITRAN y la Dirección General de Concesiones en Transportes.

Atentamente,

Ing. Farrah Galindo Jara
CIP N°: 173844

Soc. Daniel Dionel Flores Alvarado
CSP N°1704

Visto el informe que antecede, esta Dirección de Gestión Ambiental da conformidad.

Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC

Abg. Pastor Paredes Diez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC